

QUINTA Y ÚLTIMA REUNIÓN DEL PERIODO INFORMAL

CCOO-UGT-SIB hemos presentado una propuesta conjunta de prejubilaciones que después de mucho debate y con las modificaciones introducidas por ambas partes ha quedado resumida de la siguiente forma:

- a) Proceso de desvinculaciones voluntarias por mutuo acuerdo a través del acceso a la prejubilación.
- b) Reducir a 150 personas trabajadoras el número máximo que puedan estar afectadas por el proceso de despido colectivo.
- c) Proceso de armonización de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras procedentes de Bankoa y Novo Banco para adecuarlas a las vigentes en ABANCA.

Solicitudes de adhesión a la medida de prejubilación

Podrán solicitar voluntariamente a la medida de prejubilación las siguientes personas:

- a) Quienes a 31 de diciembre de 2022 tengan cumplidos 58 años o más de edad, cuenten con una antigüedad de más de diez años y presten sus servicios en el momento de formular la solicitud en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Sevilla, Valencia, Barcelona, Asturias, León, Madrid, Pontevedra, A Coruña, Ourense y Lugo. Dicha edad se reducirá a 57 años, cuando estén adscritas a la red de oficinas en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Málaga, Sevilla, Valencia, Barcelona, Asturias, León y Madrid.
- b) Quienes a 31 de diciembre de 2022 tengan 55 o más años, cuenten con una antigüedad de más de diez años y se encuentren adscritas a los servicios centrales de Novo Banco o Bankoa o a las oficinas procedentes de esas mismas entidades en cualquiera de las provincias señaladas en el apartado a) anterior.

El plazo para solicitar el acogimiento a la prejubilación será de quince días desde la firma del presente acuerdo. La Entidad tendrá un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de solicitud de acogimiento para contestar sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

QUINTA Y ÚLTIMA REUNIÓN DEL PERIODO INFORMAL

Compensación por la prejubilación

1. Las personas trabajadoras que se acojan a la prejubilación tendrán derecho a la compensación que resulte de aplicar sobre el salario bruto fijo anual el porcentaje siguiente:

Edad	Porcentaje
55	70%
56	70%
57	70%
58	70%
59	71%
60	72%
61	75%
62	80%

2. Se entenderá por salario fijo bruto anual la retribución obtenida del *“Informe Salario Anualizado”*, disponible en el *“Portal”*, *“Mi Espacio”*, *“Retribución y Beneficios”*, *“Anualidad”*, excluida por tanto la retribución en especie, la retribución variable (bonus, premios, incentivos, etc.), horas extras, compensaciones de gastos (como peaje, dietas, kilometraje), ayuda de estudios, ayuda alimentaria y aquellos otros conceptos salariales destinados a regularizar incidencias o motivos especiales no recurrentes (otros abonos).

En el caso de que la persona trabajadora se encuentre en reducción de jornada, se elevará la cuantía de la base de cálculo al 100% del salario antes de la reducción.

En el caso de que alguna persona trabajadora accediera a la prejubilación antes de cumplir los 55 años, se aplicará durante el periodo que medie hasta el cumplimiento de dicha edad el porcentaje del 70%.

3. La compensación total resultante, que podrá percibirse a elección de la persona trabajadora, en forma de renta mensual o en forma de capital, derivada de la aplicación de los porcentajes anteriores sobre salario regulador en función de la edad y durante el período de duración de la prejubilación, no podrá ser inferior en ningún caso a 20 días de salario fijo bruto por año de servicio con el mínimo de una anualidad, siendo ésta última la cantidad a percibir si fuera superior.

QUINTA Y ÚLTIMA REUNIÓN DEL PERIODO INFORMAL

En el caso de que la elección lo sea en favor del cobro en forma de renta mensual, se garantiza el derecho a la percepción, en caso de fallecimiento de la persona trabajadora, de la cuantía pendiente de percibir por parte de sus herederos y herederas, o causahabientes

4. La Entidad reembolsará el coste correspondiente al pago del Convenio Especial con la Seguridad Social que suscriba la persona trabajadora entre la fecha de extinción del contrato y el momento en que cumpla 63 años. Excepcionalmente, y cuando la persona trabajadora no pueda acceder a la jubilación anticipada al cumplir los 63 años de edad, el Banco mantendrá el abono del coste del Convenio Especial durante un máximo de seis meses adicionales.
5. Para quienes en el momento de la extinción del contrato tengan ya cumplidos 63 o más años de edad se garantiza una compensación equivalente a 20 días de salario bruto fijo anual con el límite de doce mensualidades.
6. Se mantendrán las condiciones aplicables a las operaciones de préstamo/crédito que se encuentren vivas en el momento de la extinción del contrato y hasta su total amortización. Igualmente tendrán derecho a las condiciones recogidas en la Oferta Financiera establecida en ABANCA para su plantilla activa, personal prejubilado y personal pasivo.
7. La Entidad abonará la retribución variable devengada en el año 2021.

La Entidad podrá, en función de las necesidades de cada momento, aceptar solicitudes de prejubilación durante los ejercicios 2023 y 2024 en las mismas condiciones recogidas en este Capítulo.

CCOO ha trabajado para llegar a un acuerdo que consideramos satisfactorio y en el que se han aumentado considerablemente el número de personas afectadas por prejubilaciones que reduce a 150 el expediente de despido colectivo que queda pendiente de la negociación en el periodo formal del ERE del artículo 51, abriéndose el próximo día 14 de diciembre el período de consultas.

09 de diciembre de 2021